

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 02402-2011-
0-2001-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO DE TRABAJO
TRANSITORIO DE PIURA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL PIURA – PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**PACHECO ALDEAN, LEIDY MAGDALENA
ORCID: 0000-0002-2596-5883**

ASESOR

**PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER
ORCID: 0000-0002-9161-6032**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01, QUINTO JUZGADO CIVIL DE PIURA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PERÚ. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pacheco Aldean, Leidy Magdalena
ORCID: 0000-0002-2596-5883
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Peña Paquiaure Raul Walter
ORCID: 0000-0002-1145-5065
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter (Presidente)
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro)
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)
ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mi agradecimiento a mis profesores de la ULADECH quienes con sus enseñanzas y sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Pacheco Aldean, Leidy Magdalena

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación lo dedico principalmente a Dios por ser el inspirador y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida.

A mi hija Camila por ser mi inspiración y mi motivo para seguir adelante, a mi madre María por ser muy especial en mi vida, además de haberme dado la vida, siempre me ayudo en las buenas y en las malas y lo sigue haciendo. Las dos son mi mayor tesoro.

Pacheco Aldean, Leidy Magdalena

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado caracterización del proceso contencioso administrativo; en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01, del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, distrito judicial de Piura, Perú. 2021, tiene como objetivo general determinar las características del proceso judicial contencioso administrativo. La metodología es de tipo mixto cualitativo, El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseño del estudio será no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia civil se usó técnicas de observación y análisis de contenido. El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El Poder Judicial controla así la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, pero también brinda además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Los resultados fueron analizados de acuerdo a cada objetivo, con respecto a la claridad de las resoluciones estas fueron clara con un lenguaje fácil de entender, todos los sujetos procesales fueron identificados, con respecto a los medios probatorios fueron valorados por el juez de acuerdo al caso concreto, los fundamentos de hecho y de derecho calificaron para resolver el caso en estudio, llegando a concluir que ambas resoluciones han sido debidamente motivadas, con un lenguaje sencillo de fácil comprensión, por lo que estimamos que nuestros objetivos los hemos logrado y que el desarrollo del proceso se ha desarrollado siguiendo los lineamientos del debido proceso.

Palabras claves : administrativo, características, contencioso, expediente y proceso

ABSTRACT

The present research work entitled characterization of the contentious-administrative process; in file No. 02402-2011-0-2001-JR-LA-01, of the First Temporary Labor Court of Piura, judicial district of Piura, Peru. 2021, aims to determine the characteristics of the contentious-administrative judicial process. The methodology is of a mixed qualitative type, the level of the investigation will be exploratory and descriptive, its study design will be non-experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file, the same that was obtained by sampling techniques by convenience, being this case a civil matter file, observation techniques and content analysis were used. The purpose of the contentious-administrative process is the legal control by the Judicial Power of the actions of the Public Administration subject to administrative law and the effective protection of the rights and interests of the administered. The Judicial Power thus controls the constitutionality and legality of the administrative action, but it also provides effective protection to the legal situations of those administered who may have been injured or are threatened by the unconstitutional or illegal administrative action.

Keywords: administrative, characteristics, contentious, file and process

CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	14
2.2.1. El acto administrativo	14
2.2.1.1. Objeto o contenido del acto administrativo	14
2.2.2. Derecho del Trabajo.....	14
2.2.2.1. El Trabajo.....	15
2.2.3. El contrato de trabajo.....	16
2.2.4. Extinción del trabajo.....	16
2.2.5. La remuneración	17
2.2.5.1. Objetivo de la remuneración.....	19
2.2.5.2. Elementos de la remuneración.....	19
2.2.5.3. Determinación de la remuneración en el contrato laboral	22
2.2.6. El proceso de homologación.....	23
2.3. Bases teóricas procesales.....	24
2.3.1. El proceso	24
2.3.1.1. Finalidad del proceso.....	25
2.3.2. El debido proceso formal.....	25
2.3.2.1. Elementos del debido proceso	25
2.3.3. El proceso contencioso administrativo	28

2.3.3.1.	Principios del proceso contencioso administrativo.....	29
2.3.3.3.	El Proceso especial	31
2.3.4.	Los puntos controvertidos.....	31
2.3.4.1.	Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	32
2.3.5.	Los sujetos del proceso	32
2.3.5.1.	El Juez	32
2.3.5.2.	La parte procesal.....	33
2.3.5.3.	El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo.. ..	33
2.3.6.	La demanda.....	33
2.3.6.1.	La demanda en el proceso judicial en estudio	33
2.3.6.2.	La contestación de la demanda	35
2.3.6.3.	La pretensión	35
2.3.6.4.	La pretensión en el proceso contencioso administrativo	36
2.3.7.	La prueba	36
2.3.7.1.	Derecho de prueba o derecho a probar	37
2.3.7.2.	Diferencia entre prueba y medio de prueba	37
2.3.7.3.	Concepto de prueba para el Juez	37
2.3.7.4.	El objeto de la prueba	38
2.3.7.5.	La carga de la prueba.....	38
2.3.7.6.	Valoración y apreciación de la prueba	38
2.3.7.7.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	39
2.3.8.	La sentencia	42
2.3.8.1.	Estructura de la sentencia	42
2.3.8.2.	La motivación de la sentencia.....	43
2.3.9.	Medios impugnatorios	45
2.3.9.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.3.9.2.	Clases de medios impugnatorios	46
2.4.	Marco conceptual	47
III.	HIPÓTESIS	49
IV.	METODOLOGÍA.....	50
4.1.	Tipo de investigación.....	50
4.2.	Nivel de investigación	51
4.3.	Diseño de la investigación:.....	52
4.4.	Unidad de análisis.....	52

4.5.	Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.	53
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	54
4.7.	Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	55
4.8.	Matriz de consistencia lógica	56
4.9.	Principios éticos.....	58
V.	RESULTADOS.....	59
5.1.	Resultados.....	59
5.2.	Análisis de resultados	69
VI.	CONCLUSIONES.....	72
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
	ANEXOS	78
	Anexo 1: Cronograma de trabajo.....	79
	Anexo 2: Instrumento de guía de observación	80
	Anexo 3: Presupuesto	81
	Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	82

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.....	59
Cuadro 2.....	63
Cuadro 3.....	65
Cuadro 4.....	67

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto al proceso de aprobación de la remuneración es un mecanismo judicial diseñado para asegurar el respeto de los principios de igualdad y no discriminación en materia de remuneración. En concreto, el proceso tiene como objetivo equilibrar los ingresos de dos o más trabajadores, aunque tienen las mismas características, pero reciben una retribución diferente. Este proceso ha hecho algunos avances en la jurisprudencia en nuestro país —especialmente en materia probatoria— además, a nivel legal, el proceso tiene reglas definidas. Sin embargo, desde que entró en vigencia la Ley N ° 30709 y su reglamento, el proceso de aprobación se ha visto afectado. Esto se debe a que las obligaciones materiales (una lista de categorías y funciones y políticas salariales) afectan las reglas de procedimiento, especialmente las reglas de carga de la prueba.

Reiteradas veces la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no sólo “la considera un derecho fundamental, sino también como un principio rector dentro de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dicho principio implica que no todo trato desigual constituye necesariamente un acto de discriminación. Por ello, la igualdad sólo se verá vulnerada cuando no se realice sobre bases objetivas y razonables. Teniendo en cuenta lo establecido hasta el momento, podemos concluir que este proceso no busca, pues, la mera homologación de dos situaciones jurídicas equiparables. La principal finalidad es funcionar como un control de las razones que justifican una diferenciación remunerativa. Así, si no se identifican motivos razonables y objetivos, estaremos ante un supuesto de discriminación y, por ende, se deberá ordenar la homologación de remuneraciones” (Rodrigo & Gómez, 2020)

En esa misma línea, nuestro trabajo “se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho.

Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia” (ULADECH, 2020)

1.1. Realidad problemática

El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El Poder Judicial controla así la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, pero también brinda además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.

En España Abad (2005), señala que hoy ya nadie duda que las Administraciones Públicas, aquel conjunto de instituciones (organismos y órganos), pautas de actuación y personas cuya labor es en principio asegurar que se cumplan los fines que motivan la existencia de cada Estado en particular, en aras de defender el interés general, ejercen importantes cuotas de poder, incidiendo decisivamente en la configuración de la vida social, política, económica o jurídica de su entorno. Y como suele pasar en estos casos, siempre está presente el riesgo de que dichas Administraciones no actúen conforme a derecho y vulnere los derechos fundamentales de algunos ciudadanos.

La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora

insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En relación a la realidad italiana, en la versión de (Alvarado, 2010) El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia, donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

En el nuestro país, aunque desempeñen las mismas o similares funciones, pueden encontrar trabajadores con remuneración diferenciada. Esto se debe a la existencia de diversos factores de intervención en la determinación de los sueldos de los funcionarios públicos. El factor más importante en la diferenciación salarial es sin duda el sistema legal laboral al que pertenecen los trabajadores. Por lo tanto, en el sistema laboral general, la diferencia de salarios no solo se refleja en los salarios mensuales más altos que reciben los trabajadores en los diferentes sistemas laborales.

En algunos casos, las diferencias salariales pueden basarse en criterios objetivos o subjetivos (funciones, niveles, formación profesional, horas de servicio, competencias, desempeño, etc.). Esta diferencia no necesariamente viola el principio de igualdad y justicia, que es lo que todos merece; sin embargo, hay algunos casos (en nuestra opinión, la mayoría de ellos), en base a esta libertad, se establecen demasiados privilegios para algunos trabajadores que no necesariamente merecen esta diferencia salarial.

Por lo expuesto, en aplicación del marco normativo institucional de la universidad Uladech, en el presente trabajo de investigación, el expediente seleccionado fue el N°

02402-2011-0-2001-JR-LA-01, perteneciente Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura del Distrito Judicial de Piura; se trata de un proceso contencioso administrativo.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01; del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar las características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01; del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos
- Identificar si las resoluciones (decreto, autos) emitidos en el proceso contencioso administrativo evidencia claridad
- Identificar si los medios probatorios admitidos en el proceso fueron idóneos, pertinentes y conducentes
- Identificar si la calificación jurídica corresponde a los hechos del proceso contencioso administrativo

1.4. Justificación de la investigación

Desde la perspectiva académica de este trabajo, la justificación del mismo está directamente relacionada a aportar algunas ideas que ayuden a generar cambios en nuestro

sistema de administración de justicia, sobre la base de identificar algunos de los problemas que se presentan en este poder del estado.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Por lo expuesto, los resultados obtenidos del presente trabajo, permitirá que nuestros magistrados tengan mayor cuidado en sus resoluciones judiciales, al momento de elaborarlas y redactarlas por medio de criterio de razón suficiente, de la sana crítica, del criterio de conciencia y de la debida motivación de las resoluciones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte con llevando a las mejoras de la resoluciones judiciales de primera y segunda instancia.

Desde la perspectiva académica de este trabajo, la justificación del mismo está directamente relacionada a aportar algunas ideas que ayuden a generar cambios en nuestro sistema de administración de justicia, sobre la base de identificar algunos de los problemas álgidos que se presentan en este poder del estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Coello (2019) en Quito en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, en su tesis para obtener el grado de Magister titulada “Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo”, teniendo como objetivo principal donde después de haber analizado en qué consisten las medidas cautelares, cuáles son sus requisitos, características y cómo estas sirven de instrumento para garantizar la tutela judicial efectiva, utilizo el método dogmático, concluyendo lo siguiente: Que es fundamental que las potestades y prerrogativas de las que goza la administración sean controladas para que no se conviertan en abusos del poder estatal, de ahí que la legislación debe dotar a los ciudadanos de las herramientas necesarias para que quien ostenta tales ventajas no realice un ejercicio arbitrario de su poder. Las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de las actuaciones administrativas no pueden ser absolutas, debiendo instaurarse mecanismos que permitan bloquear sus efectos de forma urgente, esto para evitar cargas injustas para quien tiene que soportar la duración del proceso y los efectos de una actuación que ostensiblemente puede ser contraria a derecho. La instauración en el sistema procesal ecuatoriano de la suspensión del acto administrativo impugnado resulta insuficiente a la luz de lo que la doctrina y las legislaciones cercanas a la ecuatoriana han determinado acerca de las medidas cautelares. En ese sentido, es imperioso ampliar el espectro de medidas cautelares posibles, a fin de propender al establecimiento de una real y efectiva tutela cautelar que desemboque en la consagración del acceso a una justicia efectiva y con ello paliar los negativos efectos de la larga espera que deben sufrir los ciudadanos

que impulsan ante la jurisdicción contencioso administrativa procesos judiciales de impugnación de las actuaciones estatales.

Paredes (2018) en Ecuador en la Universidad Internacional de SEK en su trabajo de titulación para obtener el grado de Maestro titulada. “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador”. El objetivo del presente trabajo de tesis era poner en claro el problema que existe dada la inconsistencia de este derecho y garantía de la segunda instancia, consagrado en nuestra Constitución, en materia contencioso administrativa, Llego a la conclusión que. “La Constitución presta atención especial a las violaciones de derechos con respecto a la tutela judicial efectiva, la misma que es considerada como una protección efectiva de los derechos de un individuo o colectivo, es así que si una persona siente que ha sido violentado un derecho a través de una decisión judicial de los jueces de primer nivel, el Estado está obligado a ofrecer un recurso –un mecanismo–adecuado, célere y eficaz para reparar el daño provocado si lo hubiera; las actuaciones emanadas de los órganos en sede administrativa a la fecha, están lejos de tener un correcto y adecuado procedimiento administrativo”. Y la ausencia de una segunda instancia en los procesos de impugnación en sede jurisdiccional no garantizan de modo alguno la tutela judicial efectiva. “En Ecuador la Constitución en su aplicación material se ve condicionada por, la cultura de los ecuatorianos, el compromiso de los operadores de justicia con el ejercicio de su función, la participación del ciudadano entre otras, por lo que, la realidad suele ser ajena al contenido sustancial del texto constitucional; es así que en Ecuador, el proceso contencioso administrativo, entendiéndolo como de sustanciación jurisdiccional excepcional de única instancia, de modo que vulnera los derechos fundamentales, en particular, los de la defensa, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a recurrir; es por eso que se debe tener un marco jurídico basado en ideales de justicia, de

igual trato para todos, donde las garantías sean aplicadas dentro de un marco normativo real que defienda los derechos fundamentales frente a la arbitrariedad de las decisiones de los poderes públicos, para hacer efectiva la democracia constitucional y sus límites contradictorio a la Constitución y a los tratados internacionales”.

A nivel nacional

Rejas (2019) en Tacna en la Universidad Privada de Tacna, en su tesis para obtener el título de Abogado titulada “Incumplimiento del pago homologado, según el art. 53 de la LEY 23733, y el derecho fundamental de no ser discriminado al pagar remuneraciones en los procesos judiciales presentados por los profesores universitarios de la UNJBG de Tacna, en el periodo 2010-2011”. Tuvo como objetivo general Determinar si el incumplimiento del pago homologado, según el art. 53 de la Ley 23733, vulnera el Derecho Fundamental de no ser discriminado al pagar remuneraciones en los procesos judiciales presentados por los profesores universitarios de la UNJBG de Tacna, en el periodo 2010-2011; por otro lado la investigación se enmarcó en los niveles descriptivo y explicativo, utilizó como técnica de recolección de datos el análisis documental y como instrumento una guía de observación de expedientes de las demandas contenciosas administrativas presentadas durante el año 2010 y 2011 que solicitaban homologación de las remuneraciones en el Poder Judicial de Tacna. Concluyó en el argumento de la falta de presupuesto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann no es una causa objetiva ni justificada para no cumplir con el pago de las remuneraciones homologadas ni ejecutar las sentencias que declaran fundadas el pedido de los docentes universitarios, todo ello, debido a que al ser las universidades entidades autónomas, encargada de la ejecución y planificación de su presupuesto y, teniendo en cuenta, que sus directivos conocían lo estipulado por la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 31- 2008-PI/TC

en la que se obligaba al Estado a pagar la deuda de homologación universitaria, para lo cual, se pidió a las universidades el monto requerido para ser ingresado en el presupuesto fiscal del año 2011, pero, la UNJBG no solicitó el monto de la deuda por homologación, lo que ha generado que los docentes no puedan ejercer su derecho a recibir el integro de sus remuneraciones, vulnerándose así el derecho a la no discriminación que la Constitución protege. Tomando en cuenta el Tribunal Constitucional en el expediente 31-2008-PI/TC que combinaba al Estado a que se incluya, ineludiblemente, en el proyecto de Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2011, es que 107 las sentencias recaídas en el expediente eran de conocimiento de las autoridades universitarias las cuales tenían la responsabilidad de elaborar su presupuesto para cumplir el programa de homologación a los docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, de tal forma, que en los procesos contenciosos administrativos no existe evidencia del cumplimiento de esta responsabilidad y, por consiguiente, no se justificaría el argumento de que la falta de presupuesto evitó que se incrementaran las remuneraciones homologadas, tal como establece el artículo 53° de la Ley 23733.

Ventocilla (2018) en Huacho en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su tesis para obtener el título de Abogado titulada “El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018” tuvo como objetivo Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018. Utilizando los Métodos científico en sus niveles de análisis y síntesis y corresponde al diseño no experimental, transversal correlacional; llegando a concluir que: El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es

de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.

Osorio (2019) en Lima en la Universidad Federico Villareal, en su tesis para optar el grado académico de Maestro titulada “El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”, tuvo como objetivo Determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, con respecto a la metodología fue una investigación con método cuantitativo, a través de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional, eligiendo la población determinada, obteniendo la muestra a observar, empleando la encuesta como instrumento de recolección de datos, los cuales fueron procesados y analizados a través de tablas y diagramas; concluyendo que: “Se ha comprobado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el cumplimiento de las sentencias que han alcanzado firmeza

reviste gran importancia para concretizar la tutela jurisdiccional, de modo que el respeto muy deficientemente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y que en gran parte de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en alto grado en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; de modo que se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada”.

A nivel local

Zelada (2021) en Piura en la Universidad Señor de Sipan sede Piura en su tesis para obtener el título de abogado, titulada “Control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepen 2016: caso transitorio para homologación” tuvo como objetivo general Analizar el Caso Transitoria para Homologación, determinando el control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepén; con respecto a la metodología esta se trata de una tipología mixta porque se utilizará los aspectos relacionados a la cuantitativa y cualitativa que a término simples son los gráficos y la recopilación de la información con un diseño no experimental, llegando a las siguientes conclusiones: Se analizó que el Caso Transitoria para Homologación deja en desventaja a los docentes, debido a que los responsables de otorgar dicho beneficio lo deniegan basándose en que el pago no es retroactivo, y que es necesario una orden judicial para poder realizar el pago del beneficio, lo cual deja en realce de que no existe un control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso

administrativo. Al identificar el Caso Transitoria para Homologación en la UGEL Chepén, se determinó que se incumplen con lo normado por el Artículo 1 DS 154- 91-EF y el Artículo 3 DS 154-91-EF, lo cual ocasiona que los docentes de la UGEL Chepén, vean menoscabado su derecho a tener beneficios salariales de acuerdo a ley, por cuanto el responsable al no existir doctrina ni jurisprudencia deniegan el beneficioso, llevando a proceso contencioso administrativo, dilatando con ello el pago. Con el control de legalidad se evitaría la discrecionalidad en la que puede verse envuelto el administrador, quien debe adecuar su conducta a la jurídicas de sus actos, caso contrario, estaría obrando contra las leyes no enfocando la legalidad del fin de la administración en su conjunto, traspasando los límites de la legalidad y las reglas del proceso administrativo. Al proponer un control de legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo, el proceso contencioso administrativo se convierte en un mecanismo de control de los actos administrativos por cuanto que en vía administrativa el derecho es vulnerado, reconociendo derechos y la impugnación de la resolución administrativa.

Córdova (2019) EN Piura en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para obtener su título de abogado titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, del expediente N° 01290- 2014- 0-2001- JR-LA-01 AÑO 2014- del distrito judicial del Piura – Piura 2018”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, Violación de Derechos Fundamentales al trabajo, y Reposición al Cargo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01290- 2014- 0-2001- JRLA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. “La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por

conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Garrido (2020) en Piura en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sede Piura en su tesis para obtener el título de Abogado a titulada: “Caracterización del proceso laboral sobre reintegro de remuneraciones por homologación de sueldos, expediente N° 01515-2018-0-0201-JR-LA-01, primer juzgado de trabajo de Huaraz, distrito judicial de Ancash-Perú, 2018”. La investigación tuvo como objetivo determinar las características del proceso en estudio. “La investigación es de tipo cualitativa – cuantitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En los resultados del presente expediente en estudio, se observó el cumplimiento de los plazos en todo el ámbito del expediente, tanto en la admisión y subsanación de la demanda, y en la apelación en la cual se dispuso cinco días en ambos casos; respecto a la claridad de las resoluciones se emitieron autos y sentencias en el desarrollo del proceso; respecto a la aplicación al derecho del debido proceso se evidencio una pluralidad de instancias; la pertinencia de los medios probatorios y por último la calificación jurídica de los hechos en ambas instancias tuvieron una motivación normadas bajo parámetros preestablecidos, por ende se cumplió con el objetivo general del proyecto en investigación”.

2.2.Bases teóricas sustantivas

2.2.1. El acto administrativo

El artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) “son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados”.

2.2.1.1.Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo “es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor” (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.2. Derecho del Trabajo

APICJ (2010) “la finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros”.

Alvarado (1986) manifiesta que “la expresión de derecho social con que inicialmente fue conocido el Derecho de Trabajo no puede rechazarse sin más como puro pleonasma, su utilización, tuvo, por el contrario, la virtud de poner adecuado énfasis en las diferencias de las leyes laborales frente al sentido tradicional de los Códigos de Derecho Privado. El derecho del trabajo sería social en contraposición al derecho individualista de los códigos del siglo XIX; y lo sería en la medida en que, yendo más allá del simple designio de poner orden en las relaciones entre individuos iguales, se alinearía en el arsenal de medidas destinadas a resolver la cuestión social, una cuestión relativa no solo a las graves

deficiencias de la organización del trabajo, sino, más ampliamente, de la distribución del poder y la riqueza en el sistema social”.

Anacleto (2015), señala que “el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra”.

2.2.2.1.El Trabajo

Altamirano (2012) el trabajo consiste “en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente”.

Alvarado (2010) nos dice que “el concepto de trabajo, es susceptible de varias acepciones: como actividad socialmente útil de prestación de servicios o productos de bienes, como obra o producto resultado de esa actividad, como empleo de quienes llevan a cabo la actividad productiva, como factor de producción; de aquí puede partir la confusión para determinar qué tipo de trabajo es objeto de nuestra disciplina, porque aun admitiendo que el trabajo en su sentido de actividad del hombre ordenada a la producción de una obra útil o, más sencillamente, como actividad útil del hombre, no siempre el trabajo es objeto de regulación por el derecho”.

Alvarado (2010) manifiesta que “el trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza; toda actividad susceptible de la valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento”

2.2.3. El contrato de trabajo

Altamirano (2012) citado por (Alvarado, 2010), señala que “puede conceptualizar al contrato de trabajo como el negocio jurídico bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica laboral constituida por el cambio continuado entre una prestación de trabajo dependiente y por cuenta y una prestación salarial”.

Alvarado (1986) los autores han definido “el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta ajena, el empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración”.

Balbuena, (2013), manifiesta que “el contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y trabajador, por el cual se obligan a intercambiar trabajo por remuneración, en tanto perdura la relación jurídica que crean voluntariamente. Las obligaciones que asumen los contratantes, es la de intercambiar trabajo por remuneración, o lo que puede denominarse intercambio de prestaciones, ubicando el contrato de trabajo dentro de la teoría general del contrato; y por tanto como un negocio jurídico como una auténtica relación de cambio, toda vez que el fin que persiguen los contratantes, es el intercambio de prestaciones (trabajo por retribución)”.

2.2.4. Extinción del trabajo

Para el maestro español Olea citado por Del Rosario (2002) por extinción del contrato de trabajo “se entiende la terminación del vínculo que liga a las partes con la siguiente cesación definitiva de las obligaciones de ambas”. La extinción supone: “a) la ruptura o terminación definitiva del contrato de trabajo sin posibilidad alguna de reanudar en el futuro la relación laboral y b) la ruptura de un contrato válido y eficaz. No comprende las declaraciones de ineficacia de contratos originariamente nulos”.

Sin embargo, (Alvarado, Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)., 2010), señala que “la extinción del contrato de trabajo válido, en consecuencia, puede producirse: a) por voluntad unilateral del empleador, b) por voluntad unilateral del trabajador, c) por voluntad concurrente de ambas partes y d) por desaparición o incapacidad de las partes”.

2.2.5. La remuneración

En el contrato de trabajo parte de “una relación bilateral, conformada por el trabajador y el empleado, de forma que las obligaciones que para cada una de las partes se derivan del mismo constituyen derechos para la otra. En este sentido, el trabajador se obliga a prestar sus servicios y el empleador a pagar por ellos una retribución. Entonces queda claro que será remuneración toda percepción de tipo económica del trabajador, que provenga del empleador por causa del contrato de trabajo. Las percepciones económicas no sólo incluyen las dinerarias sino también las obtenidas en especie” (Israel & Nuñez, 2010)

También es una variable “que tiene una gran importancia en la vida económica y social del país. Por el lado de las familias, constituye el medio a través del cual satisfacen sus necesidades; por el lado de las empresas, las remuneraciones son parte de los costos de producción. Para los gobiernos, las remuneraciones repercuten en el clima social del país y en aspectos tan importantes como el empleo, los precios, la inflación, la productividad nacional y por consiguiente en la posibilidad de exportar en condiciones competitiva” (Villarán, 2002)

En otro sentido la remuneración “no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 24 de la Constitución de 1993. De esta manera, se puede establecer que el artículo 24 de la Constitución contiene una fórmula de contenido general, al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure por él y su familia, el

bienestar material y espiritual; empero, de otro lado, 38 representa un interés del Estado en su tratamiento puesto que le permite garantizar a través de este, los derechos y las libertades constitucionalmente reconocidas, así, fija un determinado marco de desarrollo legal para precisar que su cobro tiene prioridad sobre otros adeudos del empleador, y reconoce una remuneración mínima vital” (López, 2017).

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-1997-TR: “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto” (López, 2017)

En relación al carácter alimentario de la remuneración, “se debe tener presente cual es la función principal que esta origina, puesto que permite la subsistencia del trabajador o cubrir sus necesidades básicas tanto de él como de su familia. Por ello, cuando se negocia la remuneración o cuando esta es aceptada por el trabajador, se entiende, que ésta le permitirá cubrir sus necesidades alimentarias. Se debe tener presente, que justamente este carácter alimentario al que se hace referencia, parte por el hecho de que la mayoría de trabajadores de un determinado país tienen a su remuneración como único ingreso, la que les permitiría tener una cierta calidad de vida y satisfacer sus necesidades elementales” (López, 2017).

2.2.5.1. Objetivo de la remuneración

El objetivo de la remuneración es “crear un sistema de recompensas que sea equitativo tanto para el trabajador como para el empleador, teniendo en cuenta que lo ideal es que, el trabajador se sienta atraído por el trabajo y que esté motivado económicamente para desempeñarse de una manera armoniosa y eficiente, es decir, el objetivo que buscan las políticas remunerativas son que éstas sean las adecuadas, equitativas, equilibradas, efectivas, motivadoras, aceptadas y seguras, para lograr que todos los trabajadores sean justa y equitativamente compensados mediante sistemas de remuneración racional de trabajo y de acuerdo a los esfuerzos, eficiencia, responsabilidad, y condiciones de trabajo en cada puesto” (Vergara, 2018).

2.2.5.2.Elementos de la remuneración

a. Irrenunciable

García (2014) señala lo siguiente: “El trabajador goza de manera irrestricta de los derechos que le asigna la Constitución y la Ley, por estar concebidos dentro de un marco de protección dada su posición naturalmente débil en la relación laboral”

La remuneración “está protegida por el principio de irrenunciabilidad de derechos, que es de orden público. No puede el trabajador dejar de percibirla aun cuando ello pueda obedecer a una decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador. Está prohibido el trabajo forzoso; todo trabajo debe ser remunerado.

La irrenunciabilidad es inagotable en el tiempo, asimismo cualquier acto que pretenda hacer efectiva la renuncia al goce de remuneración u otro derecho laboral, será un acto por defecto nulo y no tendrá efecto jurídico alguno” (López, 2017).

b. Carácter contraprestativo

En la relación laboral el trabajador se “obliga a realizar una prestación de servicios y el empleador se obliga a efectuar la contraprestación respectiva; la remuneración no es por tanto consecuencia de la mera existencia del contrato de trabajo, sino de las prestaciones que surgen de este; por ejemplo existen casos como el ejercicio de derecho de huelga o licencia sin goce de haber, donde el contrato está vigente, sin embargo no existe la obligación de otorgar una remuneración; esto es a lo que conocemos como suspensión perfecta del contrato de trabajo. Excepciones constituyen los supuestos de suspensión imperfecta, en los que igualmente el trabajador percibe remuneración, aunque no exista prestación efectiva de labores (por ejemplo, licencia sindical, descanso vacacional, etc)” (López, 2017)

García (2014) “Existen sumas otorgadas también a título de liberalidad por el empleador cuya entrega, sin embargo, se puede encontrar sujeta a la condición de que el trabajador cumpla determinada meta u objetivo. En estos casos será una suma con carácter remunerativo por ser justamente contraprestativo, aun cuando su otorgamiento provenga de la sola iniciativa o decisión del empleador”

c. Libre disposición

García (2014) indica que “el trabajador tiene la potestad exclusiva de decidir el destino que dé su remuneración, tanto para el salario dinerario como para los bienes que en especie recibe como tal. El trabajador adquiere el derecho de propiedad sobre su remuneración”.

López (2017) La libertad de disposición “es un derecho del trabajador oponible principalmente a su empleador, más que a otros terceros. No puede el empleador condicionar la entrega del salario a que este sea utilizado para un determinado

fin. Es un fuero privativo, exclusivo e impenetrable del trabajador. Es esta la explicación al hecho de que muchas asignaciones que el empleador otorga a su trabajador, aun en el marco de la relación laboral, no tienen carácter remunerativo”.

Entre otras, la asignación por educación, que tiene una finalidad específica que no puede ser alterada por el trabajador; tanto que está obligado a acreditar documentalmente que el monto recibido viene siendo utilizado, exclusivamente, para costear algún estudio de él o de sus hijos, en los términos del artículo 19° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR. Lo mismo sucede con las condiciones de trabajo, cuya finalidad es servir-para-el-trabajo, si vale el término. El fin viene ya predeterminado e invariable, con anterioridad y con prescindencia de la voluntad del trabajador. Los uniformes de trabajo, el transporte, los viáticos y gastos de representación, entre otros, sirven y se destinan exclusivamente para el fin establecido, sin posibilidad de que este sea alterado por voluntad del trabajador (García, 2014).

d. Incremento patrimonial

La percepción de una suma de dinero o de un bien por el trabajador en calidad de remuneración, por el valor que fuere, incluso si es una remuneración mínima, redunda en el incremento de su patrimonio; sin embargo, debe entenderse también por ventaja o incremento patrimonial, a cualquier forma por la cual el trabajador disminuye sus egresos liberándose de algún costo en el que en circunstancias normales incurriría o debiera incurrir (López, 2017).

Es este un elemento que no “se encuentra expresamente contenido en la definición legal de remuneración; pero que ayuda a determinar las

remuneraciones que siguen siendo tal, pese al que en rigor no existe libre disponibilidad por el trabajador, o por lo menos esta viene atenuada. Se observa con mayor claridad en las remuneraciones en especie que escapan a lo ordinario o “a la carta”, como algún sector de la doctrina las denomina” (López, 2017).

e. Naturaleza alimentaria

La remuneración debe “procurar para el trabajador y su familia la satisfacción, cuando menos, de sus necesidades primarias, como la alimentación, entre otras necesidades básicas para su subsistencia. Según el artículo 24 de nuestra Constitución Política, El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...) (López, 2017)

2.2.5.3.Determinación de la remuneración en el contrato laboral

López (2017) para la determinación imparcial de la remuneración de un trabajador, se debe recurrir a la aplicación de criterios y parámetros, tanto objetivos como subjetivos, los cuales no pueden carecer de sustento en resguardo de la no vulneración de los principios de igualdad y no discriminación.

- a. En función al tiempo. “Se debe tomar en cuenta la unidad de tiempo como referencia, ya sea una remuneración por hora, día, semana, quincena o mes. La elección es libre, sin embargo, ocasionalmente las unidades menores como hora o día, se utilizan para trabajadores con jornada menor a la ordinaria (medio tiempo). Semana, quincena o mes son las más utilizadas, pues en muchos casos se acomodan mejor a las necesidades administrativas” (López, 2017).
- b. En función a la producción. “Caso especial de comisionistas y destajeros. Esta

remuneración no viene asociada al cumplimiento de una jornada ni horario de trabajo, sino al cumplimiento de metas, objetivos u otras condiciones” (López, 2017).

- c. En función de su seguridad. Considerando si son remuneraciones fijas (montos invariables), remuneraciones variables o imprecisas, o a las remuneraciones periódicas (gratificaciones, bonificaciones).
- d. En función a su estructura salarial. “Pudiendo ser remuneraciones principales (salario básico), o remuneraciones complementarias (requieren el cumplimiento de requisitos especiales para su goce, adicionales a la ejecución de labores)” (López, 2017).

2.2.6. El proceso de homologación

Alarcón (2017) nos señala que “la Homologación de remuneraciones es una acción que se plantea ante los órganos jurisdiccionales, con el cual un trabajador pretende que se equipare su salario con la de un compañero que percibe un sueldo mayor, por la cual alega la existencia de un acto en contra del principio de igualdad de trato, respecto del cual la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han emitido sendos pronunciamientos, que establecen diversos criterios para resolver la controversia”.

Pacorí (2012) precisa que: no basta con pedir la nivelación u homologación de remuneraciones, sino que se deben de seguir los criterios para acceder a ella:

1. Establecer desde cuando el trabajador afectado desarrolla las funciones que viene desempeñando.
2. Establecer si el trabajador con el que se compara el trabajador afectado resulta un parámetro válido para realizar algún punto comparativo con el trabajador afectado.
3. Establecer si se ha demostrado algún supuesto de discriminación salarial que indica

el trabajador afectado, explicando lo siguiente: a) Parámetros objetivos: a) cargo; b) funciones; y, c) responsabilidades. b) Parámetros subjetivos: a) tiempo de servicios; b) experiencia profesional; y, c) nivel académico.

Casación Laboral N° 20121-2016 Lima, sobre Homologación de Remuneraciones; define “las pautas claves para la procedencia de los procesos de homologación, y como reconocer cuando una discriminación salarial se convierte en un elemento vulnerador del principio derecho de igualdad y no discriminación, y cuando es simplemente una diferenciación permitida y sustentada”.

El Proceso de Homologación tiene “como sustento legal al Principio de Igualdad de trato reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, entendida como un Derecho Fundamental y como un principio rector de nuestra Estado Social y Democrático de Derecho, el cual lleva a excluir todas las acciones que coloquen al trabajador en una situación inferior o más desfavorable que sus compañeros, sin embargo no todo acto de desigualdad constituye necesariamente una discriminación, puesto que no está proscrito todo tipo de diferenciación de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales” (Alarcón, 2017).

2.3.Bases teóricas procesales

2.3.1. El proceso

Balbuena (2011) define el proceso como “el conjunto de actividades procesales realizadas por el juez y que se relacionan entre sí, son desarrollados de forma organizada orgánica, progresiva y dialéctica, de acuerdo a lo que manda la ley, es cumplido por cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso, y lo que persiguen es obtener una decisión judicial que ponga fin a la contradicción de intereses planteados ante el órgano

jurisdiccional correspondiente, el mismo encargará de hacer cumplir con su decisión, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso durante su desarrollo”

El proceso en el derecho “se conoce comúnmente como juicio y en el caso de los procesos civiles comprende desde la demanda hasta la emisión de sentencia; el proceso culmina cuando esta sentencia es consentida y ejecutoriada” (Bacre, 2015).

2.3.1.1.Finalidad del proceso

Abad (2005) el proceso en derecho tiene “una doble finalidad: que se cumpla la ley, conocida como función pública y que las partes en conflicto satisfagan sus intereses legítimos. Esta finalidad se cumple cuando el juez dicta una sentencia que equivale a una norma que está destinada a normar la conducta de los sujetos en un aspecto específico”.

El proceso es “un instrumento de pacificación social. Su finalidad es la erradicación de la sociedad de la fuerza ilegítima. Si ello además sirve con justicia y verdad, es una cuestión del caso a caso y que se agradecerá en los justiciables de ese caso concreto, pero a los ojos de la comunidad, solo es relevante la solución al conflicto de las partes del mismo, de manera pacífica” (Muñoz, 2015)

2.3.2. El debido proceso formal

Balbuena (2011) citada por (APICJ, 2010) “el debido proceso es un derecho, es una manifestación procesal, es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses e incertidumbres sean resueltos respetando las garantías mínimas, a través de una decisión objetivamente justa y eficaz, aun cuando no necesariamente favorable a sus intereses”.

2.3.2.1.Elementos del debido proceso

Balbuena (2011) señala que “para que un proceso reciba el calificativo de debido, se requiere que éste, proporcione al individuo la sensata posibilidad de: exponer todos los argumentos en su defensa, probar esos argumentos y esperar una sentencia acorde con el

derecho. Para ello se hace necesaria que “la persona debe ser debidamente notificada al comienzo de alguna petición que afecte el entorno de sus intereses jurídicos, por lo que resulta importante que exista todo un sistema integrado de notificaciones que cumpla con este requisito”.

En la presente investigación los elementos del debido proceso formal que se han considerado son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. “El Juez será independiente cuando su actuación se realiza al margen de cualquier influencia o intromisión y aún bajo la presión del poder político o de grupos intereses de particulares”. (Alvarado A. , 1986)

Un Juez es responsable cuando “su actuación tiene altos niveles de responsabilidad y, sabe que si actúa arbitrariamente le pueden sobre venir responsabilidades penales, civiles y administrativas. El freno a las arbitrariedades la responsabilidad, de ahí que los jueces pueden ser procesados por responsabilidad funcional” (Alvarez, 2011)

De igual modo, el Juez “será considerado competente cuando ejerce su función jurisdiccional de acuerdo con la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas establecidas sobre la competencia y lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Ángel, 2015)

Emplazamiento válido (Alvarado, 2010), señala que “emplazamiento es el hecho de notificar de acuerdo a la norma, al ciudadano para que este tome conocimiento del inicio de un proceso y comparezca ante el juzgador”.

Este emplazamiento “se realiza mediante una notificación en cualquiera de las formas indicadas en la norma procesal, permitiendo de esta manera el derecho a la defensa. El no cumplir con estos requisitos con lleva a la nulidad del acto procesal, que el juez debe

declarar en forma obligatoria con la finalidad de salvaguardar la validez del proceso” (Alvarado, 2010).

Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “El emplazamiento valido no garantiza el debido proceso; no basta con comunicar a la persona que esta tiene un proceso en sede judicial, sino que además para que el proceso sea válido debe ofrecérsele al ciudadano la garantía de que va a ser escuchado”. “Los jueces deben oír a la persona involucrada en un proceso que ellos expongan sus razones ya sea por escrito o en forma oral”. (Alvarado, 2010)

Derecho a tener oportunidad probatoria. “Las personas al ser emplazadas tienen la oportunidad de comparecer al proceso, adjuntando todos los medios probatorios permitidos por la norma los cuales van a servir de convicción al juez y de valorarlos al momento de emitir la sentencia, siendo pues el ofrecimiento de pruebas un elemento del debido proceso” (Altamirano, 2012)

Sin embargo, en lo referente al ofrecimiento de pruebas, la norma precisa en que momento y en qué oportunidad se ofrecen y cuáles son los requisitos que deben reunir las pruebas para ser consideradas idóneas; la razón fundamental de las pruebas es que sirvan para esclarecer los hechos que se discuten en el proceso y permitan formar convicción al juez al momento de emitir su fallo y en consecuencia que la sentencia que este emita sea justa”.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado. “ (Alvarado, 2010), citado en la Gaceta Jurídica (2005), señala que el derecho a la defensa ya la asistencia de un letrado, es parte también del debido proceso”

Alvarado (1986) señala manifiesta que “si bien la persona tiene derecho a la defensa existe la necesidad de ser asesorado por un abogado, quien por ser conocedor del derecho ofrece mejores garantías para su defensa. La persona debe buscar al letrado más idóneo que defienda sus intereses y esta confianza debe ser atribuida con una adecuada defensa

y eficacia en el desarrollo del proceso, basada más que todo en la buena fe, probidad y veracidad”.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. “Este es un derecho establecido Constitución Política del Perú; en el cual señala en el capítulo VIII referente al Poder Judicial, Principios de la Administración de Justicia, Artículo 139 inciso 5, que es un Principio y un Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. “Esto obliga que los jueces a pesar de su independencia al momento de emitir una sentencia, esta debe ser razonada, bien argumentada, que convenza a las partes, y sobre todo que estas sentencias deben sujetar sea lo normado por la Constitución y la ley”. (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La instancia plural según “se relaciona con el derecho a la impugnación de resoluciones, al cuestionamiento de las mismas; este derecho impone al juez que emitió una decisión, que ante una impugnación por las partes involucradas en el proceso, eleve los actuados a un juez de instancia superior para que revise su decisión con el propósito de un reexamen y una revisión de su fallo o de sus resolución” (Alvarez, 2011).

2.3.3. El proceso contencioso administrativo

Es un proceso por medio del cual “se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública” (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

Priori, en relación a la identidad del proceso contencioso administrativo que “lo distingue del proceso civil, la naturaleza de ambos procesos es distinta, precisamente por los sujetos

que intervienen en el proceso y por la naturaleza de la relación de subordinación entre estos sujetos. Para lo cual recuerda que se han elaborado dos teorías, a fin de comprender esta diferencia la Teoría de la Sujeción y la Teoría del Sujeto, que son complementarias entre sí” (Priori, 2009).

En el proceso contencioso administrativo “se requiere necesariamente que una entidad estatal se constituya como una de las partes procesales del conflicto o incertidumbre jurídica cuya solución debe arribarse ante el Poder Judicial, existiendo evidentemente una asimetría entre las partes en conflicto. La LPCA regula los temas propios del contencioso administrativo y deja aquellos no tratados expresamente que sean regulados de manera supletoria por el Código Procesal Civil. Esto amerita que se analice cada instituto objeto de regulación, pues el conflicto administrativo es diferente al conflicto privado, al requerir la intervención del Administración Pública antes, durante y después del proceso” (Mac Rae, 2020)

2.3.3.1. Principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo “se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible (art. 21 de Ley N° 27585)”

1. Principio de integración. “Este principio es uno de los ejes en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso”. “Este principio pone en conocimiento de que se debe administrar justicia en todo proceso”. (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

2. Principio de igualdad procesal. “Las partes en todo proceso contencioso administrativo deben ser tratadas con criterios de igualdad, independientemente sea su

condición de entidad pública o administrada, inciso 1 de la ley N° 27584”. (Alvarado, 2010)

3. Principio de favorecimiento del proceso. “El Juez no debe rechazar preliminarmente una demanda en aquellos casos en los que, por falta de precisión del marco legal pertinente, exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa”.

Asimismo, si se presentara el caso de que el Juez tuviera alguna otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma, tal como lo prescribe el artículo 3, inciso 1 de la ley N° 27584. (Abad, 2005)

4. Principio de suplencia de oficio. “El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que el juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma que hayan incurrido u obviado las partes, sin perjuicio de ordenar la subsanación de las mismas dentro de un plazo razonable, solo en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”. (Alvarado A. , 1986)

2.3.3.2. Fines del proceso contencioso administrativo.

La acción contencioso administrativa prevista “en el Artículo 148 de la Constitución Política señala la finalidad del control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones en las resoluciones emitidas por los órganos de la administración pública sujetas al derecho administrativo; este control se realiza con el fin de garantizar una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Balbuena M. , 2011)

La finalidad del proceso contencioso administrativo tiene “un doble alcance; subjetivo, al ser un mecanismo procesal para proteger los derechos e intereses de los particulares frente a la Administración Pública; y objetivo, en tanto se dirige a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas. Mediante este proceso se pretende la revisión de algún acto u omisión de la administración para que el juez realice un control sobre la juridicidad de esta actuación u omisión. Su objeto es amplio, encontrándose el juez facultado a no solo

a declarar la nulidad del acto o declaración administrativa, sino a expedir mandatos para que se realicen las medidas necesarias para que se restablezca o reconozca la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda” (Mac Rae, 2020).

2.3.3.3.El Proceso especial

Es el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramita las pretensiones no previstas en artículo 26 de la Ley 27584.

Abad (2005) Es un proceso en donde “se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvenición debido al carácter abreviado”.

2.3.4. Los puntos controvertidos

La fijación de los puntos controvertidos “es un acto procesal, es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa; es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo, empero, esto comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. A su vez, es la que da apertura al siguiente estadio de la etapa probatoria; lo que implica que la postulación probatoria dependerá exclusivamente, de la forma como se fijen los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; esto es, la actuación probatoria. De ahí la importancia de una acertada y adecuada fijación de los puntos materia de controversia” (Salas, 2013).

Para la fijación de los puntos controvertidos por el juez, deberá resultar de la determinación de: “(i) la discusión resultante de las opiniones contrapuestas entre dos o más sujetos de derecho; (ii) el contenido jurídico del objeto de la discusión; (iii) identificar que los hechos expuestos por las partes tengan relación con el objeto jurídico de la discusión; (iv) interpretar los efectos o naturaleza de tales hechos para establecer cuáles serán objeto de probanza, y (vi) identificar los intereses jurídicos en conflicto para orientar el tratamiento probatorio a una solución jurídicamente sostenida en el Derecho” (Salas, 2013)

2.3.4.1. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

1. Establecer si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 0355-CU del 13 de abril del 2011 y por consiguiente las resoluciones que le sean conexas.
2. De proceder dicha nulidad, establecer si corresponde el restablecimiento de los derechos que indica el demandante, como es el caso del tercer y último tramo de la homologación docente restante.

2.3.5. Los sujetos del proceso

2.3.5.1. El Juez

Es “el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar así como fijar los puntos controvertidos” (Altamirano, 2012)

Bacre (2015) expresa que el juez “es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al

proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley”.

2.3.5.2.La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, “que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Diccionario Jurídico Poder Judicial)” (Abad, 2005)

2.3.5.3.El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Altamirano (2012) en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene: “Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia” (Abad, 2005)

2.3.6. La demanda

Altamirano (2012) citado por (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009) señala que la demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción”.

2.3.6.1.La demanda en el proceso judicial en estudio

La demandante señala que, “se ha vulnerado el debido proceso y los principios fundamentales del derecho administrativo sancionador; al no haber respectado el estándar garantista que se exige para la imputación penal en la sanción disciplinaria impuesta, pues existe falta de imputación objetiva de la infracción disciplinaria al ámbito de competencia funcional de la demandante; se ha inobservado el llamado principio de confianza, el

principio de culpabilidad- culpabilidad -responsabilidad objetiva, principio de tipicidad, el concurso de leyes y la insuficiencia probatoria” (Balbuena M. , 2011).

Indica que “se le hace responsable de haber liberado a una persona que ya estaba condenada por haber emitido una resolución judicial que dispuso su excarcelación. Indicando que no hay duda que dicha persona no debió ser excarcelada, pues ya contaba con una condena, pero esa situación no la hace responsable sin más de su indebida liberación; porque como es sabido, antes de decidir un juez pide siempre la información pertinente al especialista judicial sobre el estado del proceso penal correspondiente, siendo con esa información de la que se puedo fiar” (APICJ, 2010)

Señala que, existe una falta de imputación objetiva de la infracción disciplinaria al ámbito de competencia funcional del demandante. “Pues el Poder Judicial es una organización que se caracteriza por la distribución del trabajo; la Administración de justicia se lleva a cabo por una labor en la que intervienen junto a los jueces en distintas materias, jerarquías y circunscripciones, los auxiliares judiciales, secigristas, personal administrativo, etc. y no se puede responsabilizar a todos por todo, sino que cada quien responderá por aquello que, conforme a la distribución de funciones le corresponde realizar o controlar. En tal sentido, no le corresponde al juez verificar el estado de los procesos, siendo el especialista legal de la causa quien debe confirmar la competencia del juez para la definición de las resoluciones” (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

Señala que, ¿no ha infringido ningún deber de cuidado, y por lo tanto no se le puede cuestionar una falta de diligencia en el cumplimiento de su trabajo; porque decidió en base a la información que le hizo llegar la especialista legal encargada sin que existiese ningún motivo para dudar de la veracidad de la misma” (Alvarado, 2010)

Indica que, “las infracciones administrativas imputadas, se tratan de imputaciones alternas entre sí, pudiéndose realizar una investigación entre ambas, pero solo podrá

sancionarse una de ellas, en tanto que la segunda solo es posible se materialice si fracasa la probanza de la primera. Alega que carece de fundamento que un mismo hecho, el de expedir una resolución sea evaluado desde dos perspectivas que la propia norma administrativa no exige; esto es, no tener competencia y a la vez que, presumiéndola, se califique si la resolución anómalamente expedida por el funcionario incompetente, cumple con las exigencias anotadas por la norma autoritativa de la misma” (Altamirano, 2012)

Finalmente manifiesta que “existe una insuficiencia probatoria en la sanción impuesta por cuanto se ha vulnerado su derecho de presunción de inocencia; motivos por los cuales, la presente demanda debe ser fundada en todos sus extremos” (Alvarado, 2010)

2.3.6.2.La contestación de la demanda

Ledesma (2009) citado por Rioja (2014) señala que “la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a alguien sin oírlo y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo”.

2.3.6.3.La pretensión

Es un derecho que “le asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados; demostrando con documentos y pruebas fehacientes su verdadera razón” (APICJ, 2010)

Altamirano (2012) señala que la pretensión está integrada por dos elementos: “1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos que

fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición”.

2.3.6.4. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

El art. 5 Ley 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo prescribe “las siguientes pretensiones que se pueden tramitar por los órganos jurisdiccionales en materia contencioso administrativa: 1. Pretensión de nulidad o ineficacia; 2. Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho; 3. Pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material; 4. Pretensión de cumplimiento; y, 5. Pretensión indemnizatoria”.

2.3.7. La prueba

La prueba es “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos. Así pues, mediante la prueba se logrará generar convicción en el Juez sobre la certeza de los hechos alegados por las partes en sus actos postulatorios” (Moreno, 2020).

Moreno (2020) La prueba “debe entenderse en dos sentidos, primero como derecho de las partes a defenderse probando y, luego, como carga, esto es, como posibilidad para presentar los medios probatorios que consideren necesarios para acreditar sus alegaciones”.

Abad (2005) es la “que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos”.

2.3.7.1.Derecho de prueba o derecho a probar

Altamirano (2012) señala que “hoy la doctrina procesal estudia a la prueba como un derecho que le asiste a todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso”.

2.3.7.2.Diferencia entre prueba y medio de prueba

Alvarez (2011) prueba y medio de prueba “son dos elementos de un mismo universo, sin embargo uno es más amplio que el otro, la prueba comprende al medio de prueba. La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la afirmación de hechos que forman parte de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre la materia probatoria aportado por las partes. En cambio el medio de prueba es una parte de este conjunto de actividades que facilita que la información relevante respecto de la Litis sean llevadas de fuera del proceso a su interior (testimonios, documentos, etc.)”

2.3.7.3.Concepto de prueba para el Juez

Altamirano (2012), al Juez los medios probatorios no le interesan como simples como objetos; sino lo que le interesa es la conclusión a que pueda llegar con la actuación de estos medios probatorios: si es que sirven para cumplir o no con su objetivo; para él juez, estos medios probatorios deben relacionarse con la pretensión de las partes en conflicto y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso a las “partes les interesa demostrar la verdad de lo que afirmaron en su petitorio; empero este interés particular de los justiciables que es razonable a su conveniencia, no lo tiene el Juez, al juez el interés de la prueba está en que le permitirá sustentar su fallo” (Bacre, 2015)

La finalidad de la prueba, en el ámbito judicial, es “persuadir al juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el conflicto de intereses en la controversia. En tanto

que al Juez lo que le interesa de la prueba es en cuanto resultado, porque en cuanto al proceso probatorio en si debe a tenerse a lo dispuesto por la norma procesal; a las partes la prueba les importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probarlos hechos planteados en su petitorio”.

2.3.7.4.El objeto de la prueba

Hurtado (2014) señala que “en el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra” (Alvarado A. , 1986)

2.3.7.5.La carga de la prueba

La carga de la prueba “sirve como regla de juicio para el Juez puesto que, frente a los hechos que aleguen las partes deberá determinar si es que estos han sido debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes, que le generen certeza de que efectivamente los hechos constitutivos del actor o, acaso, los hechos impeditivos, modificativos o extintivos alegados por el demandado” (Moreno, 2020).

Al respecto la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 805-2015/Lima, señalo que: “Sétimo: Por el principio de la carga de la prueba, regulado por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho. Este precepto normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquélla persigue alcanzar”.

2.3.7.6.Valoración y apreciación de la prueba

(Alva, Luján, & Zavaleta, 2009), citado por (Alvarado A. , 1986) expone: “que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene

por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. “Prevalece aquí la figura el juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria”

Alvarado (2010) señala además que “la valoración de la prueba constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión”.

2.3.7.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Conforme al Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios está prescrita en el numeral 188 cuyo tenor es como se precia: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Alvarado A. , 1986)

Asimismo, con relación a “la fiabilidad de las pruebas entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Altamirano, 2012)

Acerca de la finalidad, también se puede exponer que, “la prueba sirve para que el juez establezca la verdad de uno o más hechos relevante al momento de tomar la decisión que ponga fin al proceso; además, es el objeto de la prueba siendo su finalidad fundamental el hecho, en el sentido de que considera lo que es probado en el proceso”.

2.3.7.8. Los medios probatorios en el proceso en estudio

a. Documentos

La palabra documentos, tiene su origen en el latín *documentum*, “que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que abarca información resaltante” (Alvarado A. , 1986)

“En el marco normativo el Código Procesal Civil en el Art. 233, señala que el documento” (Alvarado, Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)., 2010): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” “Sien así, “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”. “Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Alvarez, 2011)

(Anacleto, 2015) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. “Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como

prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”.

Así mismo el documento sirve para representar hechos, sean estos pasados, presentes o futuros). “Puede que se trate de singulares acontecimientos naturales o actos de quien los crea o en el que ha intervenido otras. En cuanto a los sujetos que intervienen en el documento siendo medio de prueba se distinguen claramente dos sujetos: el autor y el destinatario. El autor del documento es la persona a la que se le atribuye su creación pues no interesa conocer por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién ha sido hecho el documento, la identificación de quiénes son los sujetos del documento, tiene singular importancia, que se refleja en sus efectos probatorios” (Anacleto, 2015)

b. Clases de documentos

De acuerdo con lo señalado en el Art. 235 y 236 del C.P.C es posible distinguir dos tipos de documentos: público y privado”.

c. Son públicos

“El que es otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones”;

“La copia de un documento público se considera que tiene igual valor que el documento original, si está certificada por el Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según el documento del que se trate”.

d. Son privados:

Los documentos que, por contradicción, carece de las características del documento público.

La norma procesal señala, que la legalización o certificación de un documento privado no lo transforma en un documento Público.

e. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Exhibición que hará la demandada de:

Del demandante: Documentos de folios 03 a 24.

De la demandada: Los mismos medios probatorios presentados por el demandante.

De Oficio: El expediente administrativo.

2.3.8. La sentencia

(Alvarado, 2010) la palabra sentencia “la hacen derivar del latín, del verbo Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

La sentencia constituye uno “de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento” (Rioja, 2015).

2.3.8.1. Estructura de la sentencia

(Alva, Luján, & Zavaleta, 2009) señala que “es común encontrarse en la práctica judicial la errónea idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por la presencia de un vocablo que se encuentra al inicio del texto de la resolución; así por ejemplo se suele decir que la sentencia comienza con vistos; el auto con autos y vistos y el decreto. Sin embargo “estos términos no es lo que si los diferencian, sino que debemos tener en cuenta ciertos rasgos que son comunes a estas resoluciones judiciales; así para el caso de la sentencia se considera que en su estructura se encuentra la parte expositiva, considerativa y fallo” (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

La parte expositiva de la sentencia “es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal. Se indica aquí la pretensión planteada por las partes, lo que pide el demandante contra el demandado, los hechos más resaltantes que se encuentran en la demanda, contiene también la posición del demandado al ejercer su derecho a la contradicción, en la contestación de la demanda, las audiencias realizadas y todas las incidencias encontradas y realizadas durante el proceso” (Altamirano, 2012)

En la parte considerativa, que de por sí se considera la parte esencial del proceso, “es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisas, los argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final. “En esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos”. “A qué se vislumbra la orientación del fallo en base a las pruebas aportadas y que tiene que tener concordancia con la decisión final”. (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

La parte resolutoria o fallo, que viene a ser “la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutivos de la incertidumbre jurídica” (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009).

2.3.8.2. La motivación de la sentencia

El deber de función que “tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil”.

Hurtado (2014), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, “es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión” (Altamirano, 2012)

La motivación sirve “como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden” (Alvarado, 2010)

Pero, la motivación tiene una faceta extraprocesal, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes sino también que trascienda al proceso y puede ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal”. (Alvarado, Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)., 2010)

La motivación inexistente. “No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomarla decisión nos encontramos frente a motivación inexistente”. (Alvarado A. , 1986)

En la emisión de decisiones intermedias si es posible encontrar decisiones con motivación inexistente, así tenemos: i) “el juez rechaza una prueba con el siguiente argumento, la prueba ofrecida no está relacionada con lo que se discute en el proceso; b) el juez desestima el apersonamiento de un tercero y sustenta su decisión en el siguiente argumento no siendo parte en el proceso, improcedente su apersonamiento; e) se deniega un pedido en específico con el argumento no siendo procedente lo solicitado, no ha lugar” (Alvarado A. , 1986)

La motivación aparente. “La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación, esta se sustenta en argumentos meramente formales y sin respaldo en los hechos del proceso ni el ordenamiento jurídico” (Alvarado, 1986).

La motivación con sustento dogmático. “Es una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del Derecho o que tengan el soporte doctrinario de connotados estudiosos lo cual no sería incorrecto, si la base de la decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa” (Alvarez, 2011).

Si la decisión se sustenta en lo que “dicen os pensadores del Derecho respecto del tema de discusión sin hacer análisis de los hechos del proceso y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia, la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión” (Alvarez, 2011).

La motivación insuficiente. “En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, tiene razones que no son suficientes para justificar la decisión”. “No responde a estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación, aunque sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia” (Alvarez, 2011)

2.3.9. Medios impugnatorios

(Altamirano, 2012) citado por (Alvarez, 2011) “los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía

superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”.

2.3.9.1.Fundamentos de los medios impugnatorios

Por estas razones, “como seres humanos existe la posibilidad del error, o la falibilidad estará presente siempre, esta es la razón por la que los miembros del Congreso Constituyente en la Constitución Política lo declararon como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, y le denominaron el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito del juzgamiento es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

2.3.9.2.Clases de medios impugnatorios

El recurso de reposición. “Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se precisa que es un medio impugnatorio impropio pues se plantea ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada” (Abad, 2005).

El recurso de apelación. “También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el Juez al expedir una resolución judicial. Se señala que es un medio impugnatorio propio pues es presentado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedencia, sea in indicando) para que éste a su vez, luego de examinar si se cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior en grado, con el fin de que sea este último quien revise la resolución y analice el posible error denunciado y, si es el caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. El recurso de apelación es el medio

impugnatorio a través del cual las partes ejercen el derecho constitucional al doble grado de jurisdicción” (Abad, 2005)

El recurso de casación. “La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto. Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones” (Alvarado A. , 1986)

Contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.

El recurso de queja. “Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación”. (Alvarado, 2010)

El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que: “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

2.4.Marco conceptual

Bonificaciones: “Son remuneraciones complementarias, otorgadas al colaborador para compensar factores externos distintos a su trabajo. Muchas de estas son establecidas por ley, por convenio colectivo o individual, estas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal, o mensual”.

Expediente. “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (Altamirano, 2012)

Jurisprudencia. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. (Alva, Luján, & Zavaleta, 2009)

Normatividad. “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”. (Altamirano, 2012)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01, Quinto Juzgado Civil De Piura Del Distrito Judicial Del Piura – Perú. 2021; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación será de Tipo: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. “Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus

actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández, Fernández. C, & Batista, 2010) “la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) es un estudio y relación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo objeto de estudio o una colección de investigación para contestar a un proyecto (p. 544). En el actual trabajo, la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; porque se manifiestan en desiguales fases del progreso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo que pueden calcular y a su vez explicar teniendo en cuenta las bases teóricas”.

4.2. Nivel de investigación

Exploratoria: “porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: “porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas: 1) Selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención insignificante de dos órganos jurisdiccionales) y 2) Análisis de los datos, revisada en la literatura y guiada por los objetivos específicos.

4.3.Diseño de la investigación:

No experimental: “porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque “la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque “los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio”.

4.4.Unidad de análisis.

La unidad de análisis, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad”. (Casal y Mateu; 2003)

Las unidades de análisis deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada.

“Otra recomendación es el de utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es

importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador”. (Casal y Mateu; 2003)

En la presente investigación la selección de la unidad análisis se realiza por medio de muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999) conciza: “es la tamización de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. En atención de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01, Quinto Juzgado Civil De Piura Del Distrito Judicial De Piura

La variable en estudio, fue la caracterización de un proceso judicial, sobre acción de contencioso administrativa.

4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.

Según (Centty, 2006): “Las variables son propiedades y atributos que permiten separar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el objetivo de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el indagador utiliza para separar las partes del todo y tener el bien estar para poder manejarlas e implementarlas de manera conveniente”.

En el trabajo de investigación la variable fue características del proceso judicial de acción contenciosa administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran

la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Segun, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

Cuadro 1: Definición y Operacionalizacion de las Variables

Objeto de Estudio	Variable de Estudio	Características	Indicadores	Instrumento de Recolección de datos
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Caracterización del Proceso Concluido de Primera y Segunda Instancia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de plazo. - Claridad de las resoluciones. - Condiciones que garantizan el debido proceso. - Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. 	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La recolección de datos “se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la

observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2015).

La técnica de observación y el análisis de contenidos se aplicarán en diferentes etapas del estudio: en la exploración y descripción de la realidad problemática; en la identificación del problema de investigación; en el registro del perfil del proceso judicial; en la hermenéutica del contenido del proceso judicial; en el recojo de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

La herramienta a emplear fue una guía de observación, como instrumento, (Arias, 1999) lo define como medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación (Lule, 2012 p. 56) exponen “(...) es el instrumento que autoriza al observador ponerse de manera moderada en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; El argumento y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, dirigiéndose en el fenómeno o problema planteado”

4.7.Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos. “También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de

la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable.

4.8. Matriz de consistencia lógica

(Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Según, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Cuadro N° 2: Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01; del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2021?	<p>Determinar las características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01; del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2021</p> <p>Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos - Identificar si las resoluciones (decreto, autos) emitidos en el proceso contencioso administrativo evidencia claridad - Identificar si los medios probatorios admitidos en el proceso fueron idóneos, pertinentes y conducentes - Identificar si la calificación jurídica corresponde a los hechos del proceso contencioso administrativo. 	<p>El proceso judicial contencioso administrativo: Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01; del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2021, Se puede evidenciar las siguientes características:</p> <p>Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitido con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, así como la idoneidad de los hechos expuestos en el Proceso Contencioso administrativo</p>	<p>Características del proceso contencioso administrativo.</p>	<p>Tipo de investigación: cualitativa.</p> <p>Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva</p> <p>Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental.</p> <p>Retrospectiva.</p> <p>Transversal.</p> <p>Unidad de análisis: expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01; Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia, Piura</p>

4.9. Principios éticos.

Según los antecedentes exigen explicaciones, “la investigación crítica del objeto de estudio (proceso judicial) se estudiará dentro de las tendencias éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) responsabilizarse los pactos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para efectuar el origen de reserva, el respeto a la honestidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 20015).

Con esta conclusión, “el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la privación de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos análogos de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)” (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Primer objetivo: Identificar el cumplieron con los plazos establecidos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	Calificación de la demanda (admisible) Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01 Materia acción contencioso administrativo	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	X	
	Calificación del escrito	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que los decretos expiden a los dos días de presentado el escrito y los autos dentro de los cinco días hábiles.	X	
	Admisión de la demanda	Art. 17 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida.	X	
JUEZ	Proceso contencioso: vía del proceso especial Declaran infundada	Art. 42 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece la citación de las partes entre veinte y treinta días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.	X	
	Costas y costos del proceso	La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, previstas en los Artículos	X	

		411°, 412°, 414° y 418° del Código Procesal Civil.		
	Realización de audiencia	Art. 478 inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	X	
	Emisión de resolución Piura, 31 de octubre del 2013	Art. 478 inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.		X
DEMANDO	Capacidad e incapacidad de ejercicio	Art. 42 del Código Civil, establece que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.	X	
DEMANDANTE	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 Código Procesal Civil, establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	X	
DEMANDADO	Traslado y contestación	Art. 51 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.		X
	Contestación de la demanda	Art. 424 y Art. 425 del Código Procesal Civil, establece los requisitos para la contestación de la demanda. La contestación de la demanda, según la Ley N° 29497 , se presenta por escrito conteniendo los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil.	X	

	Excepciones y defensas previas	Art. 446 del Código Procesal Civil, establece que el demandado solo puede proponer las excepciones comprendidas en dicho artículo.	X	
DEMANDADO		La demanda interpuesta por el demandante no tiene concordancia con lo establecido en el CPC. Art. 427 del Código Procesal Civil, establece cuando el Juez declarará improcedente la demanda.		X
		Art. 1330 del Código Procesal Civil, expresa que esta prueba corresponde al perjudicado.		X
JUEZ	Etapas de actuación probatoria	Art. 46 inciso 3° de la Ley N° 29497 , el Juez enuncia las pruebas admitidas respecto a los hechos necesitados de actuación probatoria.	X	
JUEZ	Fundamento del agravio	Art. 366 Código Procesal Civil, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución.	X	
	Alegatos	Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que los abogados presentan oralmente sus alegatos, concluidos, el Juez en forma inmediata o en un lapso no mayor a sesenta minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.	X	

	Notificación de la resolución	Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, indica que a su vez el Juez señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.	X	
--	-------------------------------	---	----------	--

Fuente: Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01

Análisis e interpretación

El cuadro se aprecia que los plazos en gran parte se han cumplido, con lo que se indica que estamos frente a un debido proceso, es de esperar que esta tendencia se mantenga de modo que el poder judicial, revierta la sensación que el público tiene de ser un ente lento.

Concuero en estos plazos con lo señalado por Coello (2019) cuando dice: Las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de las actuaciones administrativas no pueden ser absolutas, debiendo instaurarse mecanismos que permitan bloquear sus efectos de forma urgente, esto para evitar cargas injustas para quien tiene que soportar la duración del proceso y los efectos de una actuación que ostensiblemente puede ser contraria a derecho lo que nos demuestra que en otros países el cumplimiento de los plazos es motivo de preocupación.

Segundo objetivo: Identificar la claridad. resoluciones

Resolución examinada	Descripción
Auto de calificación de la demanda (Resolución 1).	Muestra claridad y fácil entendimiento, por cuanto se toma la decisión de la admisibilidad y procedencia de la demanda la cual cumple con todos los requisitos señalados en la ley del Procedimiento contenciosos administrativo No. 27584.
resolución número (13). Piura, 31 de octubre del 2013	La resolución cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada de tal modo las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo, en el ejercicio de la demanda se expone que el demandante F. R. P. N. Interpone Acción Contenciosa Administrativa Contra UNP Y MEF
Expediente elevado en apelación la Resolución	Esta resolución da conocimiento que el presente proceso se encuentra tramitado bajo las reglas de la Ley 27584, Ley que reglamenta los procesos contenciosos administrativo. Por lo tanto, debido a la apelación de ambas partes, se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia de vista.
Contestación de la apelación	Muestra claridad de fácil entendimiento, puesto que muestra todos los puntos que llevo a resolverse, se consiguió la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por ambas partes.
Resolución Nro. Nueve Piura, 17 de Julio de 2014.-	La resolución de segunda instancia también muestra Claridad, el Juzgador después de considerar lo expuesto por ambas partes resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, es decir fallo a favor de la incorporación del Docente a la carrera magisterial.
.	En esta resolución se exhorta a la parte demandada reformándola, declarar FUNDADA la demanda. Y Se declare NULA la Resolución de Consejo Universitario N° 0355-CU-2011 de fecha 12 de abril del 2011, así como la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N 2522-R-2010 del 02

	de diciembre del 2010 que declara improcedente la solicitud del demandante.
--	---

Fuente: Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01

La claridad de las resoluciones exentas de tecnicismo no ha permitido comprender lo tratado en cada una de ellas, lo que también permite que las partes inmersas en el proceso entiendan su contenido.

Análisis e interpretación

Coello (2019) cuando indica que es fundamental que las potestades y prerrogativas de las que goza la administración sean controladas para que no se conviertan en abusos del poder estatal. La lectura comprensión de los documentos nos permiten entender los alcances de su significado y poder efectuar las reclamaciones del caso porque el abuso del poder se da en todo nivel de la administración.

Tercer objetivo: Identificar la pertinencia de los medios probatorios

Medios probatorios (Demandante)	Descripción de la pertinencia
<p>La presente acción legal tiene como fundamento legal en:</p> <p>Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.</p> <p>Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, Ley de Profesorado.</p> <p>D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley de Profesorado</p>	<p>1. Si guarda pertinencia con las cuales se reformándola, declarar FUNDADA la demanda.</p> <p>2. Se declare NULA la Resolución de Consejo Universitario N° 0355-CU-2011 de fecha 12 de abril del 2011, así como la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N 2522-R-2010 del 02 de diciembre del 2010 que declara improcedente la solicitud del demandante.</p>
Medios probatorios (Demandada)	Descripción de la pertinencia
<p>Código Procesal Civil, artículo 442°</p> <p>Resolución de Secretaria General N° 298-2014-MINEDU</p> <p>Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU.</p>	<p>Si es pertinente puesto que Son leyes relacionadas con el caso.</p>
<p>Carta notarial informando el despido.</p>	<p>Si es pertinente porque con ello se acredita corte del vínculo laboral</p>

Fuente: Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01

Los medios probatorios han sido coherentes con el caso en estudio de modo tal que han permitido que el juez tenga suficiente convicción al momento de motivar su decisión.

Al respecto señalamos la concordancia con el antecedente de Rejas (2019) donde habla sobre el Incumplimiento del pago homologado, según el art. 53 de la LEY 23733, y el

derecho fundamental de no ser discriminado al pagar remuneraciones en los procesos judiciales presentados por los profesores universitarios de la UNJBG de Tacna, en el periodo 2010-2011”.

Cuarto objetivo: Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos

Hechos	Calificación jurídica
<p style="text-align: center;">Demandante</p> <p>Postula como pretensión que se declare la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 0355-CU-2011 del 13 de abril del 2011, y la Resolución del Consejo Universitario N° 0170-CU-2011 del 09 de febrero del 2011, que resuelve su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 2522-R-2010 del 02 de diciembre del 2010; y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada se le repongan los derechos dejados de percibir, como es el tercer y último tramo de homologación docente restante que se ha dejado de pagar, por el simple hecho de haber cesado en sus funciones, sin tener en cuenta que el requerimiento efectuado por el suscrito está acorde con lo establecido en la Ley 28929, Ley del Equilibrio Financiero del Sector Público para el año fiscal 2007 del 12 de diciembre del 2006.</p> <p style="text-align: center;">Demandado</p> <p>Mediante ley N° 28389 del 17 de noviembre del 2004 se modificó el texto de la primera disposición transitoria de la constitución, la cual declaró cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, señalando que no se podrá prever nivelación de pensiones con las remuneraciones, por lo cual queda claro que se ha cerrado el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, en el cual actualmente se encuentra el demandante y</p>	<p>El sustento legal se puede evidenciar en el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Código Civil</u> La presente acción legal tiene como fundamento legal en: - Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo. - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, Ley de Profesorado. - D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley de Profesorado <p><u>Código Procesal Civil</u></p> <p>Art. 424 – Demanda y emplazamiento. Art. 425 – Anexos de la demanda.</p> <p>Referidos a los requisitos de la presente demanda.</p> <p><u>Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo</u> Art. 42 – Traslado y citación de audiencia de conciliación. Art. 43 – Audiencia de conciliación. Art. 44 – Audiencia de juzgamiento. Art. 45 – Etapa de confrontación de posiciones. Art.46 – Etapa de actuación probatoria. Art. 47 – Alegatos.</p>

por tanto queda prohibida la nivelación de remuneraciones, por lo que se debe concluir que la pensión otorgada al demandante es la que se ha determinado a su fecha de cese, sin opción alguna a nivelaciones posteriores.	
--	--

Fuente: Expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01

La calificación jurídica de los hechos se ha llevado de acuerdo a la normatividad vigente, a cuál fue aplicada debidamente como las garantías necesarias para cada una de partes comprometidas en el proceso.

Análisis e interpretación La normatividad puede ser motivo de consideraciones mediante la tutela jurisdiccional efectiva, concordamos en esto con lo señalado por Zelada (2021) Se analizó que el Caso Transitoria para Homologación deja en desventaja a los docentes, debido a que los responsables de otorgar dicho beneficio lo deniegan basándose en que el pago no es retroactivo, y que es necesario una orden judicial para poder realizar el pago del beneficio, lo cual deja en realce de que no existe un control de la legalidad de los actos administrativos.

5.2.Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que:

Respecto al primer objetivo – Cumplimiento de plazos

Se advierte que se han cumplido los plazos por lo que se podido llevar un caso ajustado al debido proceso y los esfuerzos que se hacen a respecto debido al número de procesos que se han incrementado últimamente.

Los plazos procesales revisten gran importancia, sobre todo ahora que de lo que se Tarata es de llevar a cabo un proceso en el menos tiempo posible, de modo tal que los usuarios del sistema sientan que sus pretensiones han sido debidamente atendidas, como en el caso que nos ocupa donde el docente ha podido ver cumplido su anhelo de poder incorporarse a la carrera magisterial.

Por ello los litigantes deben ser responsables y cumplir con los pasos señalados para evitarse contratiempos.

Carrión (2007) quien sostiene que “es el tiempo quien tiene decisiva influencia no solo en todo el proceso, sino también en el desarrollo de los actos procesal, es que el proceso desde el punto de vista dinámico se desarrolla dentro de un espacio de tiempo, una de las preocupaciones vitales que se tiene es que los conflictos se solucionen con la celeridad razonable, pues su demora es calificada como injusticia”.

Respecto al segundo cuadro – Claridad en las resoluciones

Las resoluciones, han sido redactadas con toda claridad, pues han sido redactadas sin usar demasiados tecnicismos.

Las resoluciones siempre contienen disposiciones sobre el desarrollo del proceso, por eso se deben leerse con cuidado contestándolas oportunamente.

En Relación a las resoluciones estas deben guardar, como en este caso una correlación lógica entre los puntos considerados.

La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos, el pasado enero se ha publicado el Libro de estilo de la Justicia (Montolío Durán, 2017)

Respecto al tercer cuadro – Pertinencia de los medios probatorios

Se observa que, Los medios probatorios tiene una gran importancia en todo proceso porque nos permiten tener conocimiento de la veracidad de los que indica cada parte en su pretensión. “En este caso han sido debidamente actuados, en ambas partes se nota que estos medios guardan coherencia, son pertinentes al proceso, sobre todo cuando ambos se refieren al derecho que le cabe al profesor de incorporarse a la carrera magisterial”.

Por ello es necesario que los medios probatorios, que los litigantes alcancen. Cumplan con los requisitos señalados como son guardar coherencia con las pretensiones, ser obtenidos legalmente, presentados de modo que al juzgador no le queden dudas y pueda incorporarlas al proceso como algo cierto.

Respecto al cuarto cuadro – Calificación jurídica de los hechos

Aquí se muestra que los hechos expuestos los cuales si son idóneos para sustentar la pretensión planteada del proceso en estudio. Los Art. Que se indican son pertinentes para tramitar un proceso que reconoce al Profesor su derecho a integrarse la carrera magisterial, escala II, peso a que en un momento no se presentó a dar un examen Sin embargo el juzgador en ambas instancias falla a favor del docente.

La calificación de los hechos “es un tema que no debe descuidarse, al presentar una demanda debe ser preocupación del abogado que esta esté debidamente redactada de modo que el juez sepa en todo momento como sean desarrollado los hechos y tome

conocimiento de la razón de la pretensión. En el caso que hemos presentado es claro el derecho que le asiste al recurrente”.

(Viteri, 2016) sostiene que “el establecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos; el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal; la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros factores”.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso sobre: proceso contencioso administrativo está debidamente probado, pues fue cometido, por dos personas con un arma de fuego cuya procedencia fue demostrada.

Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal

En cuestión a los plazos del proceso se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal civil, respetándose el debido proceso en estudio.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

La congruencia de los medios probatorios y actuados para resolver las pretensiones planteadas en el siguiente expediente, se realizó de manera razonable y coherente clara y sencilla.

Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.

En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

La idoneidad del proceso contencioso administrativo deja ver la debida conexión lógica entre los hechos y la pretensión solicitada, razón por la cual se evidencian en las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia y en cuando a la hipótesis se afirma la correcta actuación de parte del Juez, actuando de una manera totalmente imparcial y razonable dentro del proceso hasta finalizar el proceso.

Con respecto a las reglas del debido proceso.

El juez, los abogados y las partes, han podido hacer uso de sus derechos, siendo debidamente escuchados, han podido tener un proceso rápido, que se ajusta a los plazos, Las resoluciones han sido debidamente motivada, desde el inicio hasta el final del proceso también ha sido suficientemente motivada, estos aspectos deben ser siempre tenidos en cuenta por que conllevan a saber que nuestros alegatos han sido debidamente valorados por el juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. . Lima.: Gaceta Jurídica. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). .
- Alarcón, C. (02 de 10 de 2017). *Pautas de la Corte Suprema en materia de homologación de remuneraciones*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pautas-corte-suprema-homologacion-remuneraciones/>
- Altamirano, B. (2012). *La Jurisdicción y Competencia*. Lima: gaceta juridica.
- Alva, J., Luján, T., & Zavaleta. (2009). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1aed)*. Lima: ARA Editores.
- Alvarado, A. (1986). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Peru: Gaceta Juridica.
- Alvarado, A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Alvarez, J. (2011). *La Administración de Justicia en el Perú*. . Lima: Universidad de Lima.
- Anacleto, V. (2015). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex& JURis.
- Ángel, M. (. (2015). *Programa desarrollado de la materia procesal Laboral y administrativa*. . Lima: iuris juristas.
- APICJ. (2010). *Teoría General del Proceso. (Ira. Edición)*. Lima: Ediciones legales.
- Bacre, A. (2015). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Balbuena, M. (2011). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Lima: Gaceta Jurica.
- Balbuena, P. D. (2013). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. . Santo Domingo : Finjus. .
- Coello, C. (2019). *Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 11 de 03 de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7052/1/T3060-MDA-Coello->

- Cordova, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, del expediente N° 01290- 2014- 0-2001- JR-LA-01 AÑO 2014- del distrito judicial del Piura – Piura 2018*. Piura: Uladech.
- García, A. (2014). *Remuneraciones y Beneficios Sociales*. . Lima: Soluciones laborales.
- Garrido Blas, S. (2020). *Caracterización del proceso laboral sobre reintegro de remuneraciones por homologación de sueldos, expediente N° 01515-2018-0-0201-JR-LA-01, primer juzgado de trabajo de Huaraz, distrito judicial de Ancash-Perú, 2018*. Huaraz: Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado el 10 de 11 de 2021, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19177>
- Israel, J., & Nuñez, I. (2010). *Actualización al apunte sobre remuneraciones de Claudio Palavecino*.
- López, C. (2017). *La discrecionalidad del empleador en la determinación de remuneraciones en la empresa privada de Chiclayo*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Mac Rae, E. (2020). Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú. *Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima*, 227.
- Moreno, C. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil. *ius360*. Obtenido de <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>
- Muñoz, H. (2015). La Verdad y el Proceso. *Derecho & Sociedad Asociación Civil* 39, 195.
- Osorio, E. (2019). “*El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo*”. Lima: Universidad Federico Villareal. Recuperado el 09 de 11 de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3264/OSORIO%20MARI LUZ%20EDWARD%20VICTOR%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacorí, J. (2012). *Criterios para la nivelación y homologación de remuneraciones entre trabajadores de una empresa o entidad pública*. Lima: Corporación HIRAM.

- Paredes, P. (2018). *La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador*. Ecuador: Universidad Internacional SEK. Recuperado el 12 de 03 de 2021, de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3208/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20presentado%20en%20conformidad%20a%20los%20requisitos%20establecidos%20para%20optar%20por%20el%20t.pdf>
- Priori, G. (2009). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: ARA Editores, Cuarta.
- Rejas Chambe, B. (2019). *Incumplimiento del pago homologado, según el art. 53 de la LEY 23733, y el derecho fundamental de no ser discriminado al pagar remuneraciones en los procesos judiciales presentados por los profesores universitarios de la UNJBG de Tacna, en el 2010-2011*. Tacna: Univesidad Privada de Tacna. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1624/Rejas-Chambe-Bernardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia impugnada en el proceso civil*. Peru: Universidad de Jaén, España. Recuperado el 26 de 11 de 2021, de https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rodrigo, C., & Gómez, F. (17 de 03 de 2020). *La carga de la prueba en los procesos de homologación de remuneraciones*. Obtenido de Enfoque - Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2020/03/17/la-carga-de-la-prueba-en-los-procesos-de-homologacion-de-remuneraciones/>
- Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Revista ius et veRitas*, N° 47, Diciembre , 220-224.
- ULADECH. (2020).
- Ventocilla, A. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018*. Huacho: Universidad Nacional Jose Fauistino Sanchez Carrion. Recuperado el 10 de 03 de 2021, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowe>

d=y

Vergara, E. (2018). *Desigualdad remunerativa Casación Laboral N° 1790-2012 - La Libertad*. Lima: Universidad señor de Sipan.

Villarán, F. (2002). *Boletín de Economía Laboral*. Lima: Boletín del Ministerio de Trabajo Promoción y empleo.

Zelada Mendoza, N. (2021). *Control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepen 2016: caso transitorio para homologación*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Recuperado el 20 de 11 de 2021, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8809/Zelada%20Mendoza%20Nelson%20Alamiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cronograma de trabajo

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2020								AÑO 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto					X											
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación						X										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación							X									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor								X								
5	Mejora del marco teórico									X							
6	Redacción de la revisión de la literatura										X						
7	Elaboración del consentimiento informado											X					
8	Ejecución de la metodología											X					
9	Resultados de la investigación											X					
10	Conclusiones y recomendaciones												X				
11	Redacción del pre - informe de Investigación													X			
12	Reacción del informe final														X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
14	Redacción de artículo científico																X
15	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																X

Anexo 2: Instrumento de guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Características del proceso contencioso administrativo	Código procesal Civil. Art. Ley N° 27584 “Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo”,	Autos y resoluciones emitidas en el Expediente	Los medios probatorios admitidos, actuadas y valorados	La norma aplicable al proceso contencioso administrativo

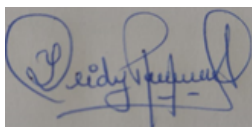
Anexo 3: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable de			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 4: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 02402-2011-0-2001-JR-LA-01, Quinto Juzgado Civil De Piura Del Distrito Judicial Del Piura – Piura. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*

Piura, 10 de diciembre de 2021



Leidy Magdalena Pacheco Aldean
Código de alumno: 0806181280
DNI N° 47428424

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo